

81/15439

# 8100



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se derogan  
las disposiciones que crean y or-  
ganizan los Colegios de Profe-  
sionales Universitarios y la Con-  
federación Nacional de Colegios  
de Profesionales Universitarios

6 Págs

8 Agosto/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

00658

18 AGO 1961

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley relativa a la derogación de las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales  
Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara de Diputados.

C/115439



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14041

Ciudad Trujillo, D. N.,  
AGO 11 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4039, de fecha 10 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se derogan las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto de 1961, y registrada bajo el No. 5594.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón,  
Subsecretario de Estado Encargado  
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg  
gf/ma.

P/16678

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de agosto de 1961

C4032

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Vicepresidente en funciones de la  
Cámara de Diputados.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 658 de fecha 9 del mes en curso, y del proyecto de ley relativo a la derogación de las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley - fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

21/15440

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de agosto de 1961

C4039

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley - por medio de la cual se derogan las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

P/16677



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que las leyes que instituyeron la Colegiación de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios: No.3796 de fecha 3 del mes de Abril de 1954, sustituida por la Ley 5546 del 13 de junio de 1961, inspiradas tanto una como la otra en los más puros ideales de superación para las clases profesionales, en la práctica no han obtenido los resultados apetecidos, en su mayor parte, debido al poco entusiasmo con que fueron recibidas por los integrantes favorecidos.

CONSIDERANDO: que los Colegios de Profesionales Universitarios, nunca tuvieron el apoyo financiero de sus componentes, lo cual, en gran parte hizo perecer por falta de medios de subsistencia, dichas instituciones.

CONSIDERANDO: que los profesionales no han respondido a fin de darle apoyo moral a los Colegios de Profesionales, instituidos por la Ley, como lo demuestra la persistencia en organizar, asociaciones profesionales, tales como la Asociación de Ingenieros y Arquitectos; la Asociación Médica Dominicana; la Federación Dental; la Asociación de Abogados, y otras organizaciones similares.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el articulado de la mencionada Ley No.5546, del 13 de Junio de 1961, vigente, sus principales fines consisten en "enaltecer y rodear del mayor prestigio las profesiones universitarias, procurando que sean ejercidas con decoro y eficiencia y con sujeción a las leyes y a las reglas de la ética profesional", sin que tan elevados principios hayan sido manifiestos en dicha institución colegiada; que, sin embargo tan elevados fines perseguidos por el Legislador, en forma independiente, se han hecho visibles y notorios en las distintas asociaciones particulares. Que no obstante el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 3796 en 1954 que originalmente instituyó los colegios, y a pesar de la sustitución de dicha ley, por la No.5547, del 13 de Junio, 1961, ni una ni otra han sido cumplidas en sus fines.



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley relativa a la derogación de las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios y la confederación Nacional de Profesionales Universitarios. ASUNTO PAG. 2

CONSIDERANDO: que así mismo, de acuerdo con la mencionada Ley 5547, "el perfeccionamiento de la cultura de sus miembros propiciando la celebración de actos culturales o científicos, así como concursos de carácter científico, artístico o literario" forma parte de la estructura de la ley, sin que en forma alguna se haya podido evidenciar entre los dirigentes y representativos de tales instituciones colegiadas, preocupación alguna en tal sentido.

CONSIDERANDO: que fué propósito del Legislador, al instaurar la última ley a que se ha hecho referencia, no solamente el cumplimiento de lo antes expresado, sino a su vez promover la solidaridad de asistencia mutua entre sus miembros, así como el seguro social entre los mismos, sin que tan enaltecedores fines se hayan hecho palpables.

CONSIDERANDO: que por otra parte, es obligación legal de todo participante o dirigente de esa institución colegiada consagrada por la ley, la de propiciar la celebración de actos culturales, estudios individuales, o colectivos, y otras medidas similares, para el perfeccionamiento de sus miembros; el intercambio de intelectuales del país o del exterior que pueda resultar provechoso para dichos fines, así como la formación de bibliotecas y centros de estudios; estimular el conocimiento de la producción artística, científica y literaria, en forma de libros, folletos, revistas, y en fin, propiciar la celebración de concursos de carácter científicos, artísticos o literarios, resultando negativa en forma absoluta la labor de los colegios de profesionales en sus diversas ramas; y de igual modo, la de la Confederación Nacional de Profesionales, lo que induce a los proponentes de esta moción, a pedir a esta Honorable Cámara de Diputados, que la ley en vigor sea derogada.

CONSIDERANDO: que dentro del proceso en que se ha inspirado el Gobierno Nacional, de permitir a quienes representan las distintas profesiones liberales, la oportunidad del libre y espontáneo derecho de asociarse, cuantas veces lo consideren pertinente, útil o necesario, con la única observancia, que las que recomiendan los principios generales



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley relativa a la derogación de las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, PAG.3

de las leyes de orden público y la Constitución del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley #5547 de fecha 13 del mes de Junio del año de 1961, que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de dichos Colegios, publicada en la Gaceta Oficial No.8581, del 17 de junio de 1961, que derogó y sustituyó la No.3796 de fecha 3 de abril de 1954, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Gocio Morales  
Vicepresidente en funciones

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Ramón Bergés Santana  
Secretario

Porfirio Herrera  
Presidente

Julio A. Cambier  
Secretario



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PAG.

CONSIDERANDO: que las leyes que instituyeron la Colegiación de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios: No. 3796 de fecha 3 del mes de Abril de 1954, sustituida por la Ley 5546 del 13 de junio de 1961, inspiradas tanto una como la otra en los más puros ideales de superación para las clases profesionales, en la práctica no han obtenido los resultados apetecidos, en su mayor parte, debido al poco entusiasmo con que fueron recibidas por los integrantes favorecidos.

CONSIDERANDO: que los Colegios de Profesionales Universitarios, nunca tuvieron el apoyo financiero de sus componentes, lo cual, en gran parte hizo perecer por falta de medios de subsistencia, dichas instituciones.

CONSIDERANDO: que los profesionales no han respondido a fin de darle apoyo moral a los Colegios de Profesionales, instituidos por la Ley, como lo demuestra la persistencia en organizar, asociaciones profesionales, tales como la Asociación de Ingenieros y Arquitectos; la Asociación Médica Dominicana; la Federación Dental; la Asociación de Abogados, y otras organizaciones similares.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el articulado de la mencionada Ley No. 5546, del 13 de Junio de 1961, vigente, sus principales fines consisten en "enaltecer y rodear del mayor prestigio las profesiones universitarias, procurando que sean ejercidas con decoro y eficiencia y con sujeción a las leyes y a las reglas de la ética profesional", sin que tan elevados principios hayan sido manifiestos en dicha institución colegiada; que, sin embargo tan elevados fines perseguidos por el Legislador, en forma independiente, se han hecho visibles y notorios en las distintas asociaciones particulares. Que no obstante el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 3796 en 1954 que originalmente instituyó los colegios, y a pesar de la sustitución de dicha ley, por la No. 5547, del 13 de Junio, 1961, ni una ni otra han

*Sociedad Médica Dominicana*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: <sup>Proy. de ley relativa a la derogación de</sup> las disposiciones que crean y organizan los <sup>PAG. 2</sup> Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

sido cumplidas en sus fines.

CONSIDERANDO: que así mismo, de acuerdo con la mencionada Ley 5547, "el perfeccionamiento de la cultura de sus miembros, propiciando la celebración de actos culturales o científicos, así como concursos de carácter científico, artístico o literario" forma parte de la estructura de la ley, sin que en forma alguna se haya podido evidenciar entre los dirigentes y representativos de tales instituciones colegiadas, preocupación alguna en tal sentido.

CONSIDERANDO: que fué propósito del Legislador, al instaurar la última ley a que se ha hecho referencia, no solamente el cumplimiento de lo antes expresado, sino a su vez, promover la solidaridad de asistencia mutua entre sus miembros, así como el seguro social entre los mismos, sin que tan enaltecedores fines se hayan hecho palpables.

CONSIDERANDO: que por otra parte, es obligación legal de todo participante o dirigente de esa institución colegiada consagrada por la ley, la de propiciar la celebración de actos culturales, estudios individuales o colectivos, y otras medidas similares, para el perfeccionamiento de sus miembros; el intercambio de intelectuales del país o del exterior que pueda resultar provechoso para dichos fines, así como la formación de bibliotecas y centros de estudios; estimular el conocimiento de la producción artística, científica y literaria, en forma de libros, folletos, revistas, y en fin, propiciar la celebración de concursos de carácter científicos, artísticos o literarios, resultando negativa en forma absoluta a la labor de los colegios de profesionales en sus diversas ramas; y de igual modo, la de la Confederación Nacional de Profesionales, lo que induce a los proponentes de esta moción, a pedir a esta Honorable Cámara de Diputados, que la ley en vigor sea derogada.

CONSIDERANDO: que dentro del proceso en que se ha inspirado el Gobierno Nacional, de permitir a quienes represen-

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 2011

REGISTRADA con el Número 174 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 8 de Agosto 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley relativa a la derogación de las disposiciones que crean y organizan los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nac. de Colegios de Profesionales Universitarios.

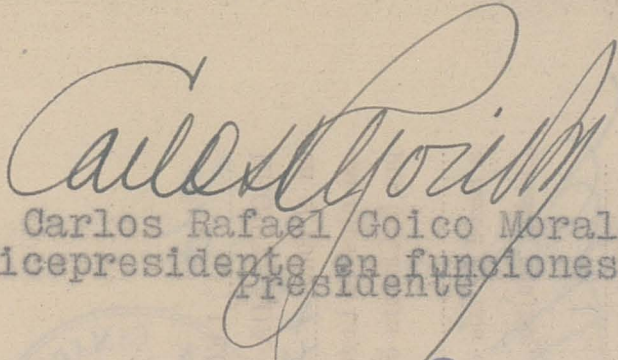
ASUNTO PAG. 3

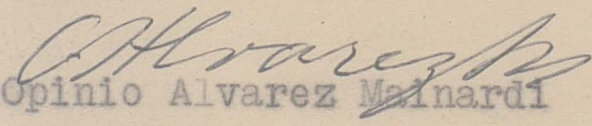
tan las distintas profesiones liberales, la oportunidad del libre y expóntáneo derecho de asociarse, cuantas veces lo consideren pertinente, útil o necesario, con la única observancia, que las que recomiendan los principios generales de las leyes de orden público y la Constitución del Estado.


## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley #5547 de fecha 13 del mes de Junio del año de 1961, que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de dichos Colegios, publicada en la Gaceta Oficial No. 8581, del 17 de Junio de 1961, que derogó y sustituyó la No. 3796 de fecha 3 de abril de 1954, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

  
 Carlos Rafael Goico Morales  
 Vicepresidente en funciones de  
 Presidente

  
 Opinio Alvarez Mainardi  
 Secretario

  
 Luis E. Ruiz Monteagudo  
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

... las leyes de orden público y la conservación del Estado.

LA LEY DE SUFRAGIO

ARTÍCULO UNICO: Queda derogada la Ley No. 1274 de fecha 13 del mes de Junio del año de 1951, que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Colección de dichos Colegios, publicada en la Gaceta Oficial No. 2725 de fecha 3 de Abril de 1954, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Esta es la copia de la Ley de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, en cumplimiento de lo que se le ordena en el artículo 83 de la Ley de Trujillo.



9/14  
REGISTRADA con el Número 8768 del 1961  
en el folio 474 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
3 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 1961  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados